



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CONSEJO PROVINCIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE ENTRE RÍOS

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase, en el ámbito del Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico, el Consejo Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Entre Ríos.

El Consejo constituye un organismo de carácter permanente encargado de coordinar, planificar y monitorear las actividades de ciencia, tecnología e innovación en la Provincia de Entre Ríos, a fin de contribuir al desarrollo inclusivo, autónomo y sostenible de la misma a partir de la interacción del sector público, científico-tecnológico y productivo.

ARTÍCULO 2º.- Autoridad de Aplicación. La Secretaría de Ciencia y Tecnología de Entre Ríos, o el organismo que en el futuro la reemplace, es Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**CAPÍTULO II
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE ENTRE RÍOS**

ARTÍCULO 3º.- Funciones. El Consejo Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Entre Ríos tiene por funciones:

- a) Dictar su propio reglamento de funcionamiento, conforme a lo establecido en la presente Ley;



- b) Asesorar a la Autoridad de Aplicación en el diseño, implementación y monitoreo de políticas públicas provinciales de fomento a la ciencia, tecnología e innovación;
- c) Procurar el fortalecimiento y la consolidación de la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico de la Provincia de Entre Ríos, articulando las capacidades productivas, científico-tecnológicas y de innovación existentes y potenciales en el territorio;
- d) Orientar las capacidades científicas y tecnológicas existentes en la Provincia de Entre Ríos para el desarrollo de tecnologías que resuelvan problemas productivos, sociales y ambientales de la misma, favoreciendo la apropiación social del conocimiento;
- e) Coordinar con el Estado Nacional, Provincial y Municipal, así también como entidades privadas, acciones tendientes a garantizar el desarrollo equilibrado y sostenible de las actividades de fomento a la ciencia y tecnología en todo el territorio provincial;
- f) Fortalecer la capacidad tecnológica, innovadora y competitiva del entramado productivo provincial, particularmente de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- g) Proponer el presupuesto anual de ingresos y gastos de la función Ciencia y Técnica, a ser incorporado en el proyecto de Ley de presupuesto de la Administración Pública Provincial;
- h) Formular, de manera coordinada con la Autoridad de Aplicación, propuestas provinciales en materia de ciencia, tecnología e innovación a ser presentadas ante el Consejo Federal de Ciencia y Tecnología (COFECyT);
- i) Asistir a la Autoridad de Aplicación en la identificación y difusión de líneas de financiamiento nacionales e internacionales para proyectos y emprendimientos científicos y tecnológicos;
- j) Evaluar la formulación, los contenidos y los objetivos de proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) cuando la Autoridad de Aplicación lo entienda conveniente.

ARTÍCULO 4º.- Complementariedad. Las funciones establecidas en el Artículo N.º 3 de la presente Ley, son complementarias a aquellas desarrolladas por la Autoridad de Aplicación.



ARTÍCULO 5º.- Conformación. El Consejo Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Entre Ríos es presidido por el Secretario de Ciencia y Tecnología de la provincia, o el cargo que en el futuro lo reemplace. Se encuentra conformado por representantes de los siguientes organismos, sin perjuicio de lo que determine la Autoridad de Aplicación:

- a) Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico;
- b) Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas;
- c) Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA);
- d) Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI);
- e) Universidades Públicas y Privadas con sede en la Provincia de Entre Ríos;
- f) Institutos del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) con sede en la Provincia de Entre Ríos;
- g) Centro de Medicina Nuclear y Molecular Entre Ríos (CEMENER);
- h) Organismos públicos municipales dedicados a la promoción del desarrollo científico, tecnológico y la innovación;
- i) Asociaciones empresariales del sector productivo industrial, agropecuario y de servicios basados en el conocimiento;
- j) Asociaciones gremiales del sector público y privado de la provincia.

ARTÍCULO 6º.- Designación. Los integrantes del Consejo Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Entre Ríos son designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de los organismos mencionados en el artículo N.º 5 de la presente Ley, contemplando la equilibrada representación sectorial.

ARTÍCULO 7º.- Comités de trabajo. El Consejo Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Entre Ríos tiene facultad para conformar comités de trabajo a los fines de promover el abordaje integral de problemáticas vinculadas al desarrollo científico, tecnológico e innovador de la provincia.

ARTÍCULO 8º.- Convocatoria. El Consejo Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Entre Ríos tiene facultad para convocar a participar de sus



encuentros a representantes de entidades públicas o privadas con actividad sustantiva en ciencia, tecnología e innovación que desarrollen sus funciones en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 9º.- Sistema de evaluación. La Autoridad de Aplicación conforma a través del Consejo Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Entre Ríos, un sistema de evaluación de proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) presentados en convocatorias públicas provinciales, mediante el cual una comisión ad-hoc emite dictámenes acerca de la contribución social y/o productiva de los proyectos, su pertinencia provincial y municipal, y la razonabilidad del presupuesto presentado.

La comisión se encuentra integrada por responsables técnicos con trayectoria en el sector académico y científico, no involucrados en el proyecto ni en el otorgamiento del instrumento de promoción.

ARTÍCULO 10º.- Foros Participativos. El Consejo Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Entre Ríos promueve el establecimiento de foros participativos en los Departamentos de la provincia, con el objetivo de desarrollar soluciones tecnológicas a problemáticas locales mediante la articulación de actores del sector productivo y científico, así también como los organismos provinciales y municipales, propiciando el desenvolvimiento equilibrado de las actividades de ciencia, tecnología e innovación en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 11º.- Representación paritaria. En la composición del Consejo Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Entre Ríos, así también como en las instancias de participación previstas en la presente Ley, se establecen y promueven criterios tendientes a lograr la representación paritaria de género.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12º.- Invitación. Invítese a los Municipios y Comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 13º.- Presupuesto. El Poder Ejecutivo Provincial procederá a incorporar al Presupuesto vigente en la Jurisdicción 15 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el cálculo de recursos y las autorizaciones de gastos que pudieran



emerger de la presente Ley, debiendo incorporar tales modificaciones al proyecto de Ley de Presupuesto para ejercicios venideros.

ARTÍCULO 14°.- Deróguese toda norma legal que sea total o parcialmente contraria a las previsiones de la presente Ley.

ARTÍCULO 15°.- Dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, deberá dictarse la reglamentación de la misma.

ARTÍCULO 16°.- De forma.



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente Ley tiene por objeto la creación de un ámbito de articulación entre el Estado, la infraestructura científico-tecnológica y los actores productivos que desarrollan actividades vinculadas a la ciencia, tecnología e innovación en Entre Ríos.

El Consejo Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación se vincula a la necesidad de promover mecanismos transversales en las políticas orientadas al desarrollo tecnológico y científico de la provincia, contribuyendo así al fortalecimiento de las capacidades innovadoras provinciales, la transformación y diversificación productiva, y al bienestar del conjunto de la sociedad.

El diseño y aplicación de políticas basadas en la ciencia, la tecnología y la innovación no responde a una lógica exclusivamente provincial o nacional: forma parte de una agenda global vinculada al desarrollo productivo y sostenible. En la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030, la Organización de las Naciones Unidas invita a los países miembros a *“apoyar el desarrollo de tecnologías, la investigación y la innovación nacionales en los países en desarrollo, incluso garantizando un entorno normativo propicio a la diversificación industrial y la adición de valor a los productos básicos”* (meta 9.b). Asimismo, sugiere *“promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las micro empresas y las pequeñas y medianas empresas”* (meta 8.3).

En América Latina en general y Argentina en particular, se asiste al desafío de desarrollar mecanismos de coordinación adecuados entre los actores pertenecientes al sistema de ciencia y tecnología, a fin promover una acción integral y transversal en el ciclo de las políticas públicas, efectivizando el impacto de las mismas y produciendo una mayor apropiación social del conocimiento.

Este desafío requiere establecer un diseño institucional con proyección a mediano y largo plazo, que promueva, coordine y supervise estrategias y políticas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación productiva a partir de la interacción sinérgica entre estos actores.

La Constitución Provincial de Entre Ríos, establece en su Artículo N.º 271, que *“la Provincia desarrolla la política de ciencia y tecnología como bien público y*



garantiza la libertad de la investigación científica y tecnológica, el aprovechamiento social de los conocimientos en orden al bienestar general e impulsa el fortalecimiento de la capacidad tecnológica y creativa del sistema productivo de bienes y servicios y, en particular, de las pequeñas y medianas empresas. A fin de articular las actividades que en materia de desarrollo e investigación científica y tecnológica se realicen, habrá un sistema de ciencia y tecnología que promoverá la integración de universidades, institutos, centros de investigación públicos y privados”.

En ese marco, el Consejo creado en la presente Ley fortalece el sistema de ciencia y tecnología mediante la generación de capacidades institucionales a nivel provincial, que puedan desenvolverse en sintonía con los objetivos y estrategias del Estado Nacional, Municipal y Comunal, garantizando una acción política cohesionada y coherente entre niveles estatales y entre éstos con los actores socio-productivos. En este sentido, se impulsa la conformación de foros participativos en los departamentos de la provincia, a fin de que las acciones en materia de ciencia y tecnología alcancen a todos los espacios y actores provinciales, propiciando así un desarrollo equilibrado.

Así también, y con el objetivo de complementar las acciones de promoción científica y tecnológica implementadas por el Estado Provincial, la presente Ley promueve la creación de un sistema de evaluación de proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación en el ámbito del Consejo. De esta forma, se busca consolidar todas las acciones inherentes al fomento de la investigación y la formación científica y tecnológica en la provincia.

En consonancia con lo establecido en el *Programa Nacional para la Igualdad de Géneros* del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se promueve la representación paritaria de género en la conformación del Consejo, así también como en todas las instancias de participación que se desarrollen en el marco de la presente Ley.

El actual contexto global presenta un conjunto de desafíos y oportunidades para los países en vías de desarrollo. Aquellos países que prioricen el desarrollo científico, tecnológico y el impacto social del conocimiento, poseerán mayores ventajas de afianzar a sus sectores productivos en la frontera tecnológica, propiciando así un proceso de desarrollo autónomo y sostenible. La Provincia de Entre Ríos cuenta con una amplia diversidad de recursos estratégicos en este sentido, que pueden ser fortalecidos a partir de una política de Estado orientada a promover la articulación del sistema científico, tecnológico e innovador de la provincia, que contribuya a la promoción del conocimiento y a su desarrollo socio-productivo.



Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

Stefania Cora
Diputada Provincial
COAUTORA

Juan Pablo Cosso
Diputado Provincial
AUTOR

Carina Manuela Ramos
Diputada Provincial
COAUTORA

Jorge Reynaldo Cáceres
Diputado Provincial
COAUTOR